

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA.

Correo electrónico: jadmin30bta@notificacionesrj.gov.co

Bogotá, D. C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Expediente: A.T. 11001 33 35 030 2024 00504 00.
Accionante: Leidy Suárez Valencia.
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, la Universidad Libre de Colombia y Ministerio del Trabajo.
Decisión: Admite.

I. Objeto

Procede el despacho a proveer sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

II. Situación Fáctica.

LEIDY SUÁREZ VALENCIA, en nombre propio, incoa acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA -U.LIBRE- y MINISTERIO DEL TRABAJO, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales de la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos, que considera vulnerados, toda vez que se presentó para concursar en el proceso de selección adelantado por la CNSC mediante la Convocatoria 2618 de 2024 del MINISTERIO DEL TRABAJO, al empleo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14, Opec 221268; proceso en el que en la etapa de valoración de antecedentes, no le fue valorada la certificación laboral emitida por la Asociación de Trabajadores y Empleados de Empresas Varias de Colombia – ATEXCO, porque las accionadas consideran que en la citada certificación no se evidencian los períodos en los que la actora ejerció cada cargo o las funciones certificadas, sin tener en cuenta que, en el escrito de reclamación presentado contra los resultados de la citada etapa,

adjuntó constancia aclaratoria emitida por ATEXCO respecto del certificado laboral aportado.

En consecuencia, solicita que se amparen los derechos fundamentales invocados y, por contera, se ordene a las accionadas que se realice una nueva valoración del certificado laboral aportado, junto con la constancia aclaratoria emitida por ATEXCO, y se ajuste el puntaje otorgado en la etapa de valoración de antecedentes.

De modo que, como el escrito de tutela cumple los requisitos previstos por los artículos 10 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá su admisión, para el cual se tendrán en cuenta las pruebas aportadas por la parte accionante en la demanda de tutela y las demás que se aporten durante la presente actuación.

II. Vinculación de Terceros Interesados

Por considerarse necesario se ordenará la vinculación a la presente acción de **i)** las personas que se encuentren dentro de la Convocatoria 2618 de 2024 del MINISTERIO DEL TRABAJO al empleo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14, Opec 221268. Y **ii)** a los demás terceros indeterminados, que tengan interés en las resultas del proceso, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si así lo consideran.

Para efectos de lo anterior, se ordenará a la **CNSC y la U.LIBRE** se sirvan **publicar**, en su páginas web, el escrito de tutela con sus anexos y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite a personas inscritas y las personas que se encuentren dentro de la Convocatoria 2618 de 2024 del MINISTERIO DEL TRABAJO al empleo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14, Opec 221268, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, y a los demás terceros indeterminados que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que, si lo consideran pertinente, **en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias.**

Para lo anterior, la **CNSC** y la **U. LIBRE** deberán allegar de forma inmediata las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

Primero.- Admitir la acción de tutela instaurada por LEIDY SUÁREZ VALENCIA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC -, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA -U.LIBRE- y MINISTERIO DEL TRABAJO, por los motivos expuestos.

Segundo.- Vincular a la presente acción a **i)** las personas que se encuentren dentro de la Convocatoria 2618 de 2024 del MINISTERIO DEL TRABAJO al empleo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14, Opec 221268. Y **ii)** a los demás terceros indeterminados, que tengan interés en las resultas del proceso, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si así lo consideran.

Tercero.- Para efectos de lo anterior, se ordenará a la **CNSC** y la **U.LIBRE** se sirvan **publicar**, en su páginas web, el escrito de tutela con sus anexos y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite a personas inscritas y las personas que se encuentren de la Convocatoria 2618 de 2024 del MINISTERIO DEL TRABAJO al empleo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14, Opec 221268, y a los demás terceros indeterminados que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que, si lo consideran pertinente, **en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias.**

Para lo anterior, la **CNSC** y la **U.LIBRE** deberán allegar de forma inmediata las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

Cuarto.- Notifíquese inmediatamente y por el medio más expedito la admisión de la presente acción a **i)** la doctora SIXTA ZÚÑIGA LINDAO – **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, **ii)** al doctor ÉDGAR ERNESTO SANDOVAL - **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LIBRE**, **iii)** al doctor ANTONIO

SANGUINO PÁEZ – MINISTRO DEL TRABAJO y iv) al doctor CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO - Coordinador General **del Proceso de Selección del MINISTERIO DEL TRABAJO**, o a quienes hagan sus veces, para que dentro del término improrrogable de **dos (2) días contados a partir de su comunicación**, en ejercicio del derecho de defensa, alleguen con destino a este proceso, un informe detallado y preciso sobre los hechos y/o motivos que originan ésta acción, y alleguen las pruebas pertinentes.

Quinto.- En caso de que el cumplimiento de las órdenes de tutela corresponda a una persona distinta, deberán trasladar la presente acción a la dependencia respectiva e indicar y allegar las pruebas pertinentes al despacho de tal circunstancia, junto con la información pertinente de la autoridad competente, esto es, nombre, identificación y cargo que desempeña.

Sexto.- Notifíquese a todas las partes el contenido de este proveído por el medio más expedito.

Séptimo.- Vencidos los términos concedidos en el presente auto, ingrese al Despacho inmediatamente, para decidir lo pertinente.

Octavo.- Se informa a las partes que el canal electrónico oficial para la recepción de memoriales y correspondencia dirigida a este proceso es a través de la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI, en el siguiente link <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

-Firmado en Samai-

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGÜELLO.

Juez

DMPG